

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-oct-21. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1856
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rubén Diario Salgado Cortés
Demandado: Mónica Vidales Díaz
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00164-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega solicitud del demandante, pidiendo se requiera al pagador a fin de que realice los descuentos a este Despacho judicial, en virtud de que el título consignado y que fuera puesto en conocimiento del demandante, se dio cuenta que los descuentos los está realizando ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

Por ser procedente tal pedimento, se ordenará requerir al pagador del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS de Palmira, a fin de informarle que los descuentos realizados a la demandada, deben ser consignados a órdenes de este despacho, ya que por equivocación los consigno a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS de Palmira, para que se sirva consignar los descuentos realizados a la demandada MÓNICA VIDALES DÍAZ, a la cuenta de ahorros de depósitos del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA N° **765202041005**.

Lo anterior ya que se advirtió que el depósito realizado 02/08/2021 03:41:14 PM, cuya copia remitió a este despacho, se observa que este fue consignado en la cuenta N° 765202031005, la cual pertenece al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Así mismo se sirva informar si a parte de este descuento ha consignado otros por equivocación al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, para solicitar su conversión a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51510a430f3e56ffd6174284b455678d63eeca326209f5c2654b308aed55df66

Documento generado en 15/10/2021 12:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>